

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria N° 19-2013, celebrada el día 1° de abril de 2013, mediante acuerdo N° 298-2013 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, debiendo cualquier interesado hacer sus oposiciones en memorial razonado, ante el Despacho del Alcalde Municipal. De conformidad con lo establecido en el artículo N° 43 del Código Municipal, se acuerda someter a consulta Pública, por un lapso de 10 días a partir de su publicación:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los artículos 4°, párrafo primero e inciso a), 13, incisos c) y d), 43 y 62 del Código Municipal, emite el presente “Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de San Isidro de Heredia” que se registrará por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I Aspectos generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente reglamento, deben tomarse en consideración las siguientes definiciones.

- a) **Centros de beneficencia:** aquellas entidades que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común, dentro del cantón de San Isidro de Heredia.
- b) **Centros de servicio social:** aquellas entidades, que desarrollen obras, proyectos, programas o actividades sociales y culturales, que estén al servicio de la comunidad y coadyuven en el mejoramiento del nivel de vida y en el esparcimiento de los habitantes del cantón de San Isidro de Heredia.
- c) **Centros de educación pública:** Aquellos establecimientos como Preescolares, Escuelas, Colegios, Colegios, Parauniversitarios y Universidades, que estén ubicados y presten servicios en el cantón de San Isidro de Heredia.
- d) **Situaciones de desgracia e infortunio:** Son aquellas situaciones derivadas de un acontecimiento inesperado que amenaza gravemente la integridad física y/o emocional de una persona o una familia, sea por ejemplo las surgidas de hechos de la naturaleza tales como: Terremotos, huracanes, terraplenes, inundaciones, derrumbes o incendios no ocasionados en forma premeditada ni dolosa, o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia que afecte directamente a una persona o familia.

Artículo 2°—**Del ámbito de aplicación.** Para el otorgamiento de subvenciones o ayudas temporales por parte de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código Municipal, será necesario llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II
**De las ayudas temporales por situaciones
de desgracia e infortunio**

Artículo 3°—**Otorgamiento de ayudas temporales.** La Municipalidad de San Isidro de Heredia, otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado por el Concejo Municipal para cubrir este rubro.

Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas temporales, alimentarias, de mejoramiento en la infraestructura de vivienda, salud, funerarias o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón, según la situación de desgracia o infortunio.

Artículo 4°—**De los requisitos para acceder a la ayuda.** Para ser beneficiario de ayudas por este concepto, los interesados deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser vecino del cantón de San Isidro de Heredia.
- b) Ser mayor de edad. En caso de ser menores de edad, la solicitud deberá hacerla su representante.
- c) No encontrarse gozando de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social a nivel cantonal, para atender el mismo hecho o a su núcleo familiar.
- d) No haber recibido este tipo de beneficios por parte de la Municipalidad de San Isidro de Heredia en un año. Para los efectos de este inciso se exceptuarán casos excepcionales a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales.
- e) Encontrarse en una situación de desgracia o infortunio, según lo dispuesto en el Artículo 1 de este Reglamento.
- f) Presentar la solicitud dentro de los 30 días naturales posteriores al día en que ocurrió el evento.
- g) Presentar ante el Concejo Municipal, una solicitud escrita de ayuda, en la que se hará indicación de las calidades del solicitante. Asimismo, en dicha nota se llevará a cabo una descripción detallada de la situación de desgracia o infortunio que se atraviesa, así como las causas que la originaron. Dicha solicitud será trasladada a la Comisión de Asuntos Sociales para su estudio y dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que determine si existe disponibilidad presupuestaria para hacerle frente al compromiso. Además de ello, deberá indicarse el medio o lugar para atender notificaciones.
- h) Aportar con su solicitud, los documentos que demuestren la situación de desgracia e infortunio que motivan la misma, así como aquella otra información o documentación que le requiera la Comisión de Asuntos Sociales.
- i) Someterse al estudio socioeconómico que elaborará la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal.

Artículo 5°—**Emisión del dictamen.** La Comisión de Asuntos Sociales dispondrá un plazo de 15 días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos muy calificados a juicio de la

Comisión de Asuntos Sociales, para la emisión de la recomendación final. En dicho dictamen se determinará en primer término la situación socioeconómica del solicitante y en segundo término, la situación de desgracia e infortunio alegada.

Artículo 6°—**Del estudio de la solicitud.** La Comisión de Asuntos Sociales de la Municipalidad, se reserva en todo caso y para determinar la situación de desgracia o infortunio, el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas que coadyuven a determinar la necesidad real del vecino que solicita la ayuda, incluyendo la visita al hogar y la entrevista con miembros de la familia del solicitante, así como la aplicación de otras técnicas de investigación social de ordinario uso en la materia.

Artículo 7°—**Tipo de ayudas.** Las ayudas que concederá la Municipalidad de San Isidro de Heredia, podrán ser en materiales, suministros o en víveres, según la recomendación que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 anterior, realizará la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 8°—**Pérdida de vivienda.** En caso de pérdida de la casa de habitación por causa de incendio, huracán u otra causa derivada de fuerza mayor, el damnificado deberá probar ante la Municipalidad, en forma idónea, la veracidad del acontecimiento, la titularidad (propiedad) del bien destruido; la situación económica desfavorable que le impide hacer frente a la eventualidad y la circunstancia de que el bien no se encontraba protegido por ningún seguro que cubra daños por esos motivos.

Artículo 9°—**De la decisión final.** Habiéndose elaborado los dictámenes correspondientes por parte de la Comisión de Asuntos Sociales y la Comisión de Hacienda y Presupuesto, los trasladarán al Concejo Municipal para lo que corresponda, quien deberá resolver la solicitud, durante los 15 días posteriores a la emisión del dictamen. Si la subvención o ayuda es procedente, se aprobará vía acuerdo municipal su entrega. Este acuerdo, se trasladará a la Alcaldía Municipal, para que ordene las medidas del caso para su ejecución y para la suscripción de un Convenio entre la Municipalidad y el beneficiario, independientemente de si el aporte se va a realizar de forma periódica o en una sola transacción.

Artículo 10.—**Contenido presupuestario.** Para que el Concejo Municipal pueda resolver en forma favorable las solicitudes que le presenten vecinos del Cantón, de conformidad con lo indicado en los artículos anteriores, la Municipalidad deberá disponer de recursos asignados anualmente en su Presupuesto Ordinario y a través de una partida específicamente establecida para esos efectos.

De no contar con dichos montos, y únicamente para la atención de solicitudes derivadas de acontecimientos de grandes proporciones, que afecten a varios vecinos del Cantón, podrán llevarse a cabo por parte del Concejo Municipal modificaciones presupuestarias, destinadas a darle contenido presupuestario a las ayudas o subvenciones a prestar.

Artículo 11.—**Falsedad en la solicitud.** En caso de que la persona interesada haya suministrado datos falsos en su solicitud, o de alguna otra forma haya inducido a error ala

Municipalidad para gozar de una ayuda o subvención, se suspenderá el trámite respectivo si la ayuda no ha sido otorgada. Si la ayuda o subvención ya fue otorgada, se realizarán todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber con tal de llevar a cabo la recuperación de las sumas o bienes entregados.

Artículo 12.—**Uso de la ayuda.** Es obligación de las personas beneficiarias de esta clase de ayudas, emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales posteriores. La Comisión de Asuntos Sociales en colaboración con la Alcaldía, verificarán el uso dado por las personas beneficiarias una vez entregada la ayuda. Para efectos de la supervisión de la entrega efectiva de la ayuda se podrá contar con la presencia del Concejo de Distrito respectivo, en todos los casos se dejará constancia en el expediente de lo entregado.

CAPÍTULO III

De las subvenciones a centros educativos públicos, centros de beneficencia y centros de servicio social

Artículo 13.—**De las subvenciones.** La Municipalidad podrá otorgar subvenciones a centros educativos públicos, de beneficencia o servicio social que realicen su actividad y servicio en favor del cantón de San Isidro de Heredia, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento y disponga del correspondiente contenido económico anualmente en su Presupuesto Ordinario y en una partida específicamente destinada a esos fines.

Artículo 14.—**De los solicitantes.** Para los efectos del artículo anterior, los centros educativos públicos, de beneficencia o de servicio social deberán estar debidamente inscritos en el registro respectivo de la Municipalidad, para los cual deberán cumplir lo siguiente:

- 1) Aportar personería jurídica al día y emitida con un mes de vigencia.
- 2) Mantener los libros legales al día y en orden.
- 3) Tener más de un año de constituidos como tales.

Artículo 15.—**Solicitud de subvención.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud de subvención deberá presentarla la institución o asociación interesada en ella, ante el Concejo Municipal explicando en forma clara y precisa el objeto y fines para los cuales se requiere la misma, junto con los otros requisitos que este Reglamento disponga.

Artículo 16.—**Recepción de la solicitud.** El Concejo Municipal conocerá la solicitud en la Sesión inmediata posterior a la fecha de su presentación y la trasladará para su estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Sociales, con tal de que analice el objeto y fin de la misma, y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que dictamine sobre la existencia de contenido presupuestario para atender la solicitud.

Artículo 17.—**Análisis de la solicitud.** La Comisión de Asuntos Sociales, para efectos del estudio que señala el Artículo anterior, está facultada para requerir a la Organización solicitante de la subvención, los documentos que estime como necesarios y

pertinentes, que permitan valorar el caso. Una vez que esa Comisión lleve a cabo el estudio respectivo, rendirá el dictamen del caso ante el Concejo Municipal para su aprobación o desaprobación.

Artículo 18.—**Aprobación de la solicitud.** Si a criterio del Concejo Municipal la subvención es procedente, se dispondrá la misma vía acuerdo municipal, el cual será trasladado a la Alcaldía Municipal, para que ordene las medidas del caso para su ejecución. Asimismo, será necesario previo a la entrega de la subvención, la suscripción de un Convenio entre la Municipalidad y el beneficiario, independientemente de si el aporte se va a realizar de forma periódica o en una sola transacción.

Artículo 19.—**Contenido presupuestario.** En caso que la ayuda para Centros Educativos Públicos, Organizaciones de Beneficencia o de Servicio Social fuera superior al presupuesto asignado a la Comisión de Asuntos Sociales, o el mismo ya hubiere sido destinado a un caso concreto, esta podrá, en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en “Presupuestos Extraordinarios” o en “Modificaciones Presupuestarias”, según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Artículo 20.—**Informe de resultados.** El beneficiario de una subvención, deberá presentar a la Municipalidad, los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y fines para los que se giró la misma, así como la respectiva liquidación de gastos.

CAPÍTULO IV Disposiciones generales y derogatoria

Artículo 21.—**Vigencia de los Informes Socioeconómicos.** La vigencia de los informes y estudios socioeconómicos que realice la Comisión de Asuntos Sociales para caso de infortunio, desgracia o que según el Artículo 62 del Código Municipal y este Reglamento deban llevarse a cabo, será por el término de tres meses. Una vez transcurrido ese plazo deberá efectuarse un nuevo estudio o informe, en la eventualidad de que por diversas circunstancias, esas ayudas no se hayan entregado.

Artículo 22.—**Recepción de la ayuda o subvención.** Habiéndose notificado a la persona o institución de la decisión del Concejo Municipal de otorgar la ayuda o subvención, al lugar o medio señalado en su solicitud, y transcurrido un mes sin que la persona o institución se apersona a la Municipalidad a solicitar la ejecución de la misma, deberá la Alcaldía Municipal informar por escrito al Concejo Municipal sobre esa situación, a efecto de que ese dinero sea reasignado a otras ayudas.

Artículo 23.—**Revocación de la ayuda.** En caso de que la Administración Municipal sea informada por los beneficiarios de la asistencia social, que los mismos ya se han provisto de lo que habían requerido, deberá informar en forma inmediata y por escrito al Concejo Municipal, para que se revoque el acuerdo de ayuda tomado por carecer de interés actual.

Artículo 24.—**Derogación y vigencia.** Este cuerpo normativo deroga el reglamento anterior de ayudas. Rige a partir de su publicación.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Isidro de Heredia, 17 de abril del 2013.—Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013024898).